

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

558. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2020, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE TRANSFORMACIÓN DE USOS DE PARCELAS SITA EN C/ MEJICO NUMEROS 11, 13 Y 15.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- APROBACION DEFINITIVA EXPEDIENTE DE TRANSFORMACION DE USO EN PARCELA SITA EN C/ MEJICO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

“

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE TRANSFORMACION DE USOS DE PARCELAS SITAS EN C/ MEJICO NUMS. 11, 13 Y 15

REF. CATASTRAL: 4661521WE0046S0001UL

PROMOTOR: D. ADELINO BUENO HORCAJADAS

Visto expediente tramitado VENGO EN PROPOSICIÓN AL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE se remita expediente al Consejo de Gobierno para la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- La Aprobación definitiva del presente Expediente de Transformación de Usos de la parcela sita en **C/ MEJICO NUMS. 11, 13, 15 (referencia catastral núm. 4661521WE0046S0001UL)**, con calificación tipológica de T5-Residencial Plurifamiliar o unifamiliar a T11 – Equipamiento Secundario con alineación a fachada conformidad con el siguiente detalle:

2º.- La parcela afectada tiene la siguiente ordenación:

	ACTUAL	PROPIEDAD
Área de Reparto 2 coeficientes	1,00 (PGOU-cuadro 8)	1,15 Propuesto
Calificación tipo	Residencial Plurifamiliar o unifamiliar (T5)	Equipamiento Secundario con alineación a fachada (T11) Particularizado: Comercial
Nº máximo de plantas	3	3
Altura máxima total en m.	10,00 m.	10,00 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408	Castilletes N-408
Sótanos y Semisótanos	Si	Si
Parcela Mínima	35 m ²	35 m ²
Ocupabilidad máxima	100 % en todas las plantas	100 % en todas las plantas
Edificabilidad máxima	3,50 m ² /m ²	3,04 m ² /m ²
Aparcamiento	N-287	N-287

Resto de parámetros urbanísticos, según lo establecido en el PGOU: Normas generales y T11, teniendo en cuenta la ubicación en entorno residencial (usos de Equipamiento Secundario resulten inocuos, respeten el residencial característico del ámbito superior: manzana).

3º.- Al ser el valor de suelo para uso residencial el mismo que para uso comercial, no se generarán plusvalías.

4º.- La publicación del presente acuerdo en el B.O.C. de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la LBRL.

5º.- El documento que se aprueba es el siguiente:

Tipo de documento: Memoria
CSV: 13075134173555164735